



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Isidro, 01 de abril de 2026

**OFICIO N° 0659 -2026-VIVIENDA/SG**

Señora

**MAGALY RUIZ RODRIGUEZ**

Presidenta de la Comisión de Salud y Población

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14179/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, en la región de Lima”.

**Referencia** : Oficio N° 1995-2025-2026-CSP/CR (HT 49124-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14179/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, en la región de Lima”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Oficio N° 00150-2026/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual contiene el Informe N° 00052-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro; y, el Informe N° 0283-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: LARREA SANCHEZ Manuel Eduardo FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/04/01 19:50:22-0500

Firmado digitalmente por  
**MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
Secretario General  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MELS/alc



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000659-2026/SG y/o el número CVD: 1165 6138 0838 3946 y la siguiente clave: 18HrLuLA6b.

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoSecretaría  
GeneralOficina General  
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

## **INFORME N° 0283-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ**

**A** : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
Secretario General

**Asunto** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 14179/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, en la región de Lima”

**Ref.** : a. Oficio N° 00150-2026/SBN  
b. Informe N° 00052-2026/SBN-DNR  
c. Oficio N° 1995-2025-2026-CSP/CR

**H.T. N° 00049124-2026**

**Fecha** : San Isidro, 30 de marzo de 2026

---

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Por medio del Oficio N° 00150-2026/SBN de fecha 21 de marzo de 2026<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**SBN**), adjunta el Informe N° 00052-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro (**DNR**), a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14179/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, en la región de Lima” (**Proyecto de Ley**), solicitada por la Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República a través del Oficio N° 1995-2025-2026-CSP/CR.
- 1.2 A través del Proveído S/N de fecha 24 de marzo de 2026, en la Hoja de Trámite N° **00049124-2026** del Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**) el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo (**VMVU**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) la documentación señalada en el numeral precedente, con la siguiente indicación “**CON LA CONFORMIDAD DEL VICEMINISTERIO**”.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

---

<sup>1</sup> Recepcionado el 23 de marzo de 2026 conforme al Sistema Integrado de Trámite Documentario (SITRAD)



- 2.6 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.  
2.7 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007 2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.

Las normas antes citadas incluyen sus disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas de ser el caso.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, con el fin de garantizar el acceso efectivo, oportuno y digno al derecho fundamental a la salud de la población.

#### 3.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley fue presentado con fecha 06 de marzo de 2026<sup>2</sup> por la congresista Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez;<sup>3</sup> como autor principal, y por los congresistas Eduardo Salhuana Cavides; María Grimaneza Acuña Peralta; Elva Edith Julón Irigoín; Idelso Manuel García Correa; Lady Mercedes Camones Soriano; y, Roberto Enrique Chiabra León; como coautores.

Actualmente y desde el 10 de marzo de 2026, el Proyecto de Ley encuentra en la Comisión de Salud y Población<sup>4</sup> para su estudio y dictamen.

#### 3.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

- 3.3.1 La **DNR** de la **SBN** mediante el Informe N° 00052-2026/SBN-DNR, emite opinión sobre el proyecto de Ley señalando lo siguiente:

“(…)

#### IV. CONCLUSIONES

4.1 La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación con los predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.

4.2 La SBN cuenta con una competencia extraordinaria conferida por el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1726, para la transferencia u otorgamiento de otros derechos reales respecto de predios de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, que le sean solicitados por el Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto.

<sup>2</sup> Ingresado en esa fecha a Mesa de Partes del Congreso de la República. Visto con fecha 30 de marzo de 2026.

<sup>3</sup> Integrante del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

<sup>4</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14179>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

4.3 El PL constituye una norma declarativa que se ajusta a los componentes establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, para su aplicación, sin embargo, en el artículo 3 se refiere al Gobierno Regional de Lima como Sujeto Activo en los procedimientos que se siguen ante la SBN, expresión que no resulta aplicable a la transferencia u otorgamiento de otros derechos reales de competencia de la SBN, por lo tanto, **el PL N° 14179/2025-CR, resulta viable con la observación en el extremo del artículo 3.**

### 3.4 COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 3.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (LOF del MVCS), este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 3.4.2 Asimismo, la **SBN**, organismo público adscrito al MVCS, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, que se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (**TUO de la Ley N° 29151**), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019 VIVIENDA, es competente para emitir opinión en relación a los predios estatales que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora y, las normas aplicables a ellos.
- 3.4.3 En esa línea, de la revisión del Proyecto de Ley, así como de su exposición de motivos, se advierte que, hace referencia a la participación de la SBN respecto de la transferencia de predios u otorgamiento de otros derechos reales aplicando el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, por lo que, corresponde a la SBN emitir opinión sobre la propuesta normativa.

### 3.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 3.5.1 El Proyecto de Ley comprende tres (03) artículos, en el que se establece lo siguiente:

**“FORMULA LEGAL  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y  
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE HUARAL Y DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS, EN LA  
REGIÓN DE LIMA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, con el fin de garantizar el acceso efectivo, oportuno y digno al derecho fundamental a la salud de la población.*

**Artículo 2. Declaración de interés nacional**

*Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura sanitaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, ubicados en la provincia de Huaral, región de Lima.*

**Artículo 3. Acciones para su ejecución**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Encárguese al Gobierno Regional de Lima la titularidad de los proyectos señalados en el artículo precedente, facultándolo para actuar como sujeto activo ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en los procedimientos de afectación en uso, transferencia, saneamiento físico-legal y demás actos administrativos necesarios.

La disponibilidad física de los predios se viabilizará conforme al marco normativo vigente, aplicándose lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, a fin de asegurar la pronta ejecución de las obras en articulación con el Ministerio de Salud”

- 3.5.2 Del análisis del Proyecto de Ley, se advierte que este se sustenta en que la propuesta genera un beneficio social preventivo que parte de posicionar la infraestructura hospitalaria como herramienta transformadora para la seguridad nacional y regional fomentando la construcción de hospitales modernos en una zona que es motor del comercio exterior, generando un ahorro significativo a largo plazo al Estado peruano.
- 3.5.3 Sobre el particular, nos encontramos ante una propuesta normativa de carácter declarativo, en cuyo caso amerita citar la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 junio de 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asociada a normas declarativas, que señala lo siguiente:

(...)

13. Las leyes que tienen el carácter de **“declaratoria de interés y necesidad pública”** son generalmente **normas declarativas**.

(...)

18. Así también, para Rubio Correa, “la teoría desarrolla el concepto de que **estas normas no son imperativas, sino que constituye, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible**. (...).

(...)

24. Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que **“la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico”**. Por su parte, Abanto Valdivieso ha señalado que **“las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello**. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización”.

25. Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, **las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales**.

26. En consecuencia, **las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad**.

“(…) (el resaltado y subrayado es nuestro).”

- 3.5.4 Sobre la base de lo expuesto, el Proyecto de Ley constituye una norma declarativa; esto es, una guía de conducta que las entidades competentes podrían tomar en cuenta en el marco de sus programas, en la medida de lo posible, al tratarse de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación. En tal sentido, no tienen carácter imperativo ni debería generar impacto económico en el presupuesto público, considerando que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política



del Perú<sup>5</sup>.

- 3.5.5 Ahora bien, el Proyecto de Ley objeto de análisis en el presente informe, hace mención al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1726.
- 3.5.6 Dicho marco legal, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) cuenta con una competencia extraordinaria (numeral 41.1 del artículo 41) para transferir gratuitamente predios estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura. Este proceso culmina con una resolución final e irrecurrible de la SBN, la cual debe emitirse en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la solicitud.
- 3.5.7 En ese sentido, el Proyecto de Ley respecto a los artículos 1 y 2, cumpliría con la exigencia prevista en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 al requerir la existencia de declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura o de ser el caso, de su tramitación.
- 3.5.8 Con respecto al artículo 3, el Proyecto de Ley establece el mandato al Gobierno Regional de Lima para liderar los proyectos de implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS. Para ello, se le otorga la capacidad de gestionar ante la SBN bajo la denominación de **Sujeto Activo**.
- 3.5.9 Al respecto, conforme a las definiciones consignadas en el numeral 4.10 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, el término sujeto activo comprende al Ministerio competente del sector, al Gobierno Regional y al Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición y Expropiación. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del dispositivo legal en mención, establece que son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.
- 3.5.10 En ese sentido, considerando la función de la SBN, circunscrita a la transferencia y al otorgamiento de derechos reales sobre predios estatales de dominio públicos o privados y de empresas del Estado, requeridos para Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere que en el artículo 3, el término "**Sujeto Activo**" sea sustituido por "**solicitante**" para los procedimientos a realizar ante la SBN.
- 3.5.11 De acuerdo a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, y a la opinión emitida por la SBN, esta OGAJ opina que el artículo 3 del Proyecto de Ley es observado.
- 3.5.12 Finalmente, corresponde tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca

<sup>5</sup> Artículo 79 del Constitución Política del Perú: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

introducirse al ordenamiento jurídico debe encontrarse alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, a fin de garantizar la viabilidad de su aplicación y la adecuada implementación de las medidas que propone.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en consideración la opinión emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 14179/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, en la región de Lima”, **resulta observado en su artículo 3**

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir respuesta a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, adjuntando copia del presente informe, así como del Oficio N° 00150-2026/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual contiene el Informe N° 00052-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,

---

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZADO**  
Abogado

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

---

**ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento



Bienes del Estado para el desarrollo del país

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 21 de marzo del 2026

## **OFICIO N° 00150-2026/SBN**

Señor:

**OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO**

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3650

SAN ISIDRO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°14179/2025-CR

Referencia : OFICIO N° 1995-2025-2026-CSP/CR ( S.I. N° 08126-2026)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente, y dar respuesta al documento citado en la referencia, mediante el cual la señora Congresista Magaly Ruiz Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita a la SBN opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N°14179/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS en la Región Lima".

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe N°00052-2026/SBN-DNR emitido por la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, el cual contiene la evaluación y la opinión requerida sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

**JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS**

Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

## **INFORME N° 00052-2026/SBN-DNR**

**PARA** : **CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Director ( e ) de Normas y Registro

**DE** : **SISSI CONSUELO MURILLO GUTIÉRREZ**  
Especialista en Bienes Estatales

**ASUNTO** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 14179/2025-CR

**REFERENCIA** : Oficio N°1995-2025-2026-CSP/CR (S.I. N° 08126-2026)

**FECHA** : San Isidro, 19 de marzo de 2026

---

Me dirijo a usted en atención al documento citado en la referencia, mediante el cual la señora Congresista Magaly Ruiz Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) opinión técnico – legal del Proyecto de Ley N° 14179/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS en la región Lima”.

Al respecto, se informa a su Despacho lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 1995-2025-2026-CSP/CR de fecha 13.03.2026 (S.I. N° 08126-2026), la señora Congresista de la República Magaly Ruiz Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita a la SBN opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N°14179/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital Huaral y del Hospital de Chancay y SBS en la región Lima”.
- 1.2 Con fecha 16.03.2026 se encarga a la suscrita la elaboración del informe legal a fin de dar atención a lo solicitado.

### **II. BASE LEGAL**

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

### III. ANÁLISIS

#### Contenido del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley, en adelante “el PL”, en su estructura, comprende tres (03) artículos, que regulan esencialmente lo siguiente:

3.1.1 El artículo 1 señala que la ley tiene por objeto “declarar de interés nacional y de necesidad pública la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, con el fin de garantizar el acceso efectivo, oportuno y digno al derecho fundamental a la salud de la población.”

3.1.2 El artículo 2 dispone “declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura sanitaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, ubicados en la provincia de Huaral, región de Lima.”

3.1.3 El artículo 3 establece “encárguese al Gobierno Regional de Lima la titularidad de los proyectos señalados en el artículo precedente, facultándolo para actuar como sujeto activo ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en los procedimientos de afectación en uso, transferencia, saneamiento físico – legal y demás actos administrativos necesarios.

La disponibilidad física de los predios se viabilizará conforme al marco normativo vigente, aplicándose lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, a fin de asegurar la pronta ejecución de las obras en articulación con el Ministerio de Salud.”

#### Situación del Proyecto de Ley

3.2 De la consulta realizada a los proyectos de ley publicados en el portal institucional del Congreso, se advierte que el PL se encuentra en la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

#### Análisis Competencial

3.3 Mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en adelante TUO de la Ley N° 29151, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la SBN, como Ente Rector.

- 3.4 De acuerdo a lo regulado por el artículo 2 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el SNBE respeta las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, por tanto, no se encuentran comprendidos en la normativa del SNBE aquellos aspectos que se rigen por normativa especial.
- 3.5 A partir de la entrada en vigencia (13.10.2019) del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modificó el ámbito de aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, **circunscribiéndose su competencia a los predios estatales**, en tanto que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende a los bienes muebles y bienes inmuebles estatales, los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.6 Es preciso indicar que conforme al artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 050-2025-EF, los inmuebles son definidos como aquellos bienes que cuentan con edificaciones incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidos, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro que se encuentran bajo administración de las entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación. Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tienen las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgado a favor de entes privados, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las entidades.
- 3.7 Es así, que conforme al marco normativo citado en los numerales precedentes, **se excluyen los bienes inmuebles del ámbito normativo del SNBE y de la competencia de la SBN, pasando al ámbito del SNA y competencia de la DGA.**
- 3.8 En cuanto a las competencias de la SBN a partir de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1439, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, la SBN como Ente Rector del SNBE es responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro **de los predios estatales**, así como de aprobar y ejecutar los actos vinculados **a los predios de propiedad del Estado que se encuentran a su cargo y bajo su competencia**, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias y conexas.

- 3.9 De conformidad a lo dispuesto por el literal j) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con el sub numeral 3 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, es función y atribución de la SBN, como Ente Rector del SNBE, emitir pronunciamientos, con carácter orientador, sobre la aplicación y alcances de las normas del SNBE, las normas complementarias y conexas al SNBE y **sobre predios estatales; así como emitir opinión sobre las propuestas normativas vinculadas al SNBE**, no comprendiendo aquellos aspectos regulados por disposiciones especiales, **por lo tanto, teniendo en cuenta que el PL N°14179/2025-CR, hace referencia a la participación de la SBN respecto de la transferencia de predios u otorgamiento de otros derechos reales aplicando el Decreto Legislativo N° 1192, corresponde a la SBN emitir opinión sobre la propuesta normativa.**

### Opinión sobre el proyecto de Ley N°14179/2025-CR

- 3.10 El PL principalmente constituye una norma declarativa de interés nacional y necesidad pública respecto de la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura sanitaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay SBS, ubicados en la provincia de Huaral, región de Lima (artículo 2).
- 3.11 La referida declaratoria de interés constituye un elemento importante para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1726.
- 3.12 Es así que el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N°1726, establece una competencia extraordinaria por la cual la SBN puede transferir en propiedad u otorgar a través de otro derecho real, a título gratuito predios de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan por el solo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, siendo la resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

Asimismo, dispone que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia. Así también se prevé que la transferencia de predios, bajo la administración de la SBN, o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria.

- 3.13 De acuerdo a la glosa legal antes efectuada, para la aplicación del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere la existencia de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura o de ser el caso de su tramitación.
- 3.14 En ese sentido, el PL N° 14179/2025-CR, cumple con el requerimiento previsto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, para su aplicación.
- 3.15 Ahora bien, el artículo 3 del PL habilita al Gobierno Regional de Lima, la titularidad de los proyectos de implementación, construcción y equipamiento de a infraestructura sanitaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS; y le otorga la facultad para actuar como Sujeto Activo ante la SBN.
- 3.16 Es pertinente indicar que **la SBN** en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1726, y atendiendo a la competencia extraordinaria que dicho marco normativo le confiere, **es proveedora de predios** de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, que **le sean solicitados por la entidad beneficiaria**, para lo cual puede transferir u otorgar otros derechos reales sobre los referidos predios, conforme lo establece la citada norma..
- 3.17 Así entonces, se debe puntualizar que el término **Sujeto Activo** que se consigna en el artículo 3 del PL, conforme al rubro de definiciones consignadas en el numeral 4.10 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, comprende al Ministerio competente del sector, al Gobierno Regional y al Gobierno Local responsable de la tramitación de **los procesos de Adquisición y Expropiación.**
- 3.18 El numeral 9.1 del artículo 9 del citado Decreto Legislativo refiere que **son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.**

- 3.19 Consecuentemente, **el término de Sujeto Activo se encuentra asociado a los procedimientos de Adquisición y Expropiación que recaen sobre bienes inmuebles de dominio privado, los cuales no resultan de competencia de la SBN.**
- 3.20 Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales precedentes, así como a la participación de la SBN, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 que se circunscribe a la transferencia u otorgamiento de otros derechos reales respecto de predios de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, que sean requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **el PL N° 14179/2025-CR, resulta viable, con observación, en el extremo del artículo 3** que hace referencia al Sujeto Activo cuando en realidad corresponde que para los procedimientos ante la SBN se haga mención al solicitante.
- 3.21 Finalmente, conforme a las glosas legales señaladas en los numerales precedentes, en opinión de esta Dirección **el PL N° 14179/2025-CR, resulta viable con la observación del artículo 3,** en el extremo que hace mención a la expresión de Sujeto Activo, cuando ésta no resulta aplicable a los procedimientos de transferencia u otorgamiento de otros derechos reales de competencia de la SBN.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación **con los predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales** y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.
- 4.2 La SBN cuenta con una competencia extraordinaria conferida por el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1726, para la transferencia u otorgamiento de otros derechos reales respecto de predios de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, que le sean solicitados por el Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto.

- 4.3 El PL constituye una norma declarativa que se ajusta a los componentes establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, para su aplicación, sin embargo, en el artículo 3 se refiere al Gobierno Regional de Lima como Sujeto Activo en los procedimientos que se siguen ante la SBN, expresión que no resulta aplicable a la transferencia u otorgamiento de otros derechos reales de competencia de la SBN, por lo tanto, **el PL N° 14179/2025-CR, resulta viable con la observación en el extremo del artículo 3.**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado por  
**SISSI CONSUELO MURILLO GUTIÉRREZ**  
Especialista en Bienes Estatales  
Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director ( e ) de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, dérvase al Despacho del Superintendente, a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión requerida por el Congreso de la República, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Atentamente,

Firmado por  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Director ( e )  
Dirección de Normas y Registro

CAGW/msg

San Isidro, 13 de Marzo del 2026

Estimado(a):

Mesa de Partes recibió su documento generando el siguiente registro:

**CONSTANCIA DE REGISTRO:**

Solicitud de Ingreso N°: **08126-2026**

Fecha: **13/03/2026**

Hora: **02:10 PM**

Administrado: **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Dirección: **JIRON HUALLAGA 358**

DNI del Solicitante: **42883226**

Nombres Completos: **VIVANCO M. FIORELLA S.**

**IMPORTANTE:**

1. Su petitorio será atendido según las funciones establecidas por el D. S. N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 064-2022/SBN y de conformidad a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
2. Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de Solicitud.
3. La respuesta de su petitorio será notificada a través de los medios de comunicación que indicó en su Solicitud,

Central Telefónica: (1) 317-4400, Fax: 317-4420, Dirección: Calle Chinchón 890 - San Isidro.

**SBN – Gestión Documental**



Lima, 13 de marzo de 2026

**OFICIO 1995 - 2025-2026-CSP/CR**

Señor:

**JOSÉ FELISANDRO MÁS CAMUS**

Superintendente Nacional de Bienes Estatales (SBN)

Presente

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 14179/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 14179/2025-CR que propone la **"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS en la región Lima"** a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (14179).

Agradezco anticipadamente su pronta atención.



Atentamente

Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2026 12:37:14-0500

**MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ**  
Presidenta  
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2026 16:17:21-0500

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE HUARAL Y DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS, EN LA REGIÓN DE LIMA

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "**ALIANZA PARA EL PROGRESO**", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

### FORMULA LEGAL

#### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE HUARAL Y DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS, EN LA REGIÓN DE LIMA

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, con el fin de garantizar el acceso efectivo, oportuno y digno al derecho fundamental a la salud de la población.

##### Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación, construcción y equipamiento de la infraestructura sanitaria del Hospital de Huaral y del Hospital de Chancay y SBS, ubicados en la provincia de Huaral, región de Lima.



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2026 14:43:38-0500



##### Artículo 3. Acciones para ejecución

Encárguese al Gobierno Regional de Lima la titularidad de los proyectos señalados en el artículo precedente, facultándolo para actuar como sujeto activo ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en los procedimientos de afectación en uso, transferencia, saneamiento físico-legal y demás actos administrativos necesarios.

Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Eva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2026 12:21:23-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2026 12:28:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2026 09:18:01-0500

La disponibilidad física de los predios se viabilizará conforme al marco normativo vigente, aplicándose lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, a fin de asegurar la pronta ejecución de las obras en articulación con el Ministerio de Salud.



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/03/2026 18:31:03-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161749126 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/03/2026 18:31:41-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/03/2026 18:51:28-0500

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

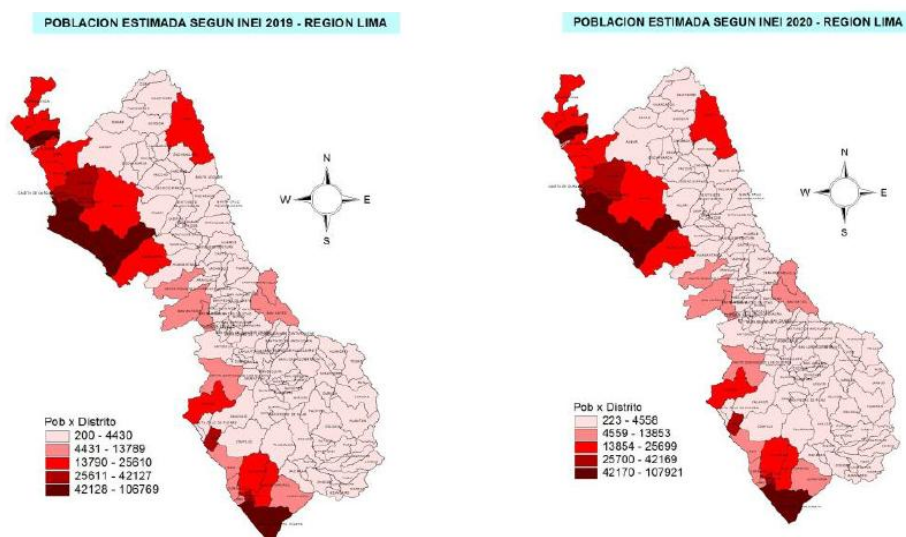
La Constitución Política del Perú, en su artículo 7, reconoce el derecho de todos a la protección de su salud, estableciendo que el Estado debe garantizar el acceso a servicios integrales y de calidad. Esta responsabilidad no se limita únicamente a la prestación, sino que abarca de manera imperativa la provisión de infraestructura hospitalaria moderna, segura y equipada que permita responder con eficacia a las necesidades de la población.

En ese sentido, la salud pública no sólo es un servicio esencial, sino un motor del desarrollo socioeconómico; una sociedad sana, es capaz de trabajar, estudiar y contribuir al crecimiento del país. Por tanto, el fortalecimiento de la Red Hospitalaria Nacional, especialmente en zonas de alto impacto estratégico como el norte chico de Lima, es una obligación ineludible del Estado para evitar que las brechas de atención se traduzcan en la pérdida de vidas humanas. A continuación, se describe de manera detallada, el estado situacional de la salud en este espacio geográfico y la vinculación directa que la priorización de estas iniciativas posee con la mejora tangible de la calidad de vida de millones de ciudadanos peruanos:

#### **Estado Situacional de la Salud en Lima Provincias:**

El escenario sanitario de las provincias de Lima, presenta una complejidad estructural que demanda una intervención legislativa inmediata. Según los hallazgos del Análisis de Situación de Salud (ASIS) Región Lima 2021, la jurisdicción de la DIRESA Lima tiene la responsabilidad de garantizar servicios para una población proyectada de 1,022,725 habitantes, cifra que representa casi el 10% del total departamental<sup>1</sup>. No obstante, como se señala en dicho informe, esta carga poblacional no se distribuye de manera uniforme; pues existe un fenómeno de concentración demográfica crítico donde el 80.9% de los habitantes se asientan en la franja costera, específicamente en las provincias de Huaral, Barranca, Huaura y Cañete. Este proceso de urbanización acelerada, donde el 81% de la población es urbana, ha generado una demanda explosiva de servicios de salud de segundo y tercer nivel, desbordando las capacidades de los hospitales existentes que fueron diseñados para una realidad demográfica de hace tres décadas.

Población por Distritos, de la Jurisdicción de la DIRESA LIMA, 2020



Fuente: DIRESA LIMA (2021, p. 68)

<sup>1</sup> DIRESA LIMA (2021). Análisis de Situación de Salud – Región Lima 2021. Recuperado de: [https://www.diresalima.gob.pe/sistema\\_doc\\_api/descarga/ASIS-2021.pdf](https://www.diresalima.gob.pe/sistema_doc_api/descarga/ASIS-2021.pdf)

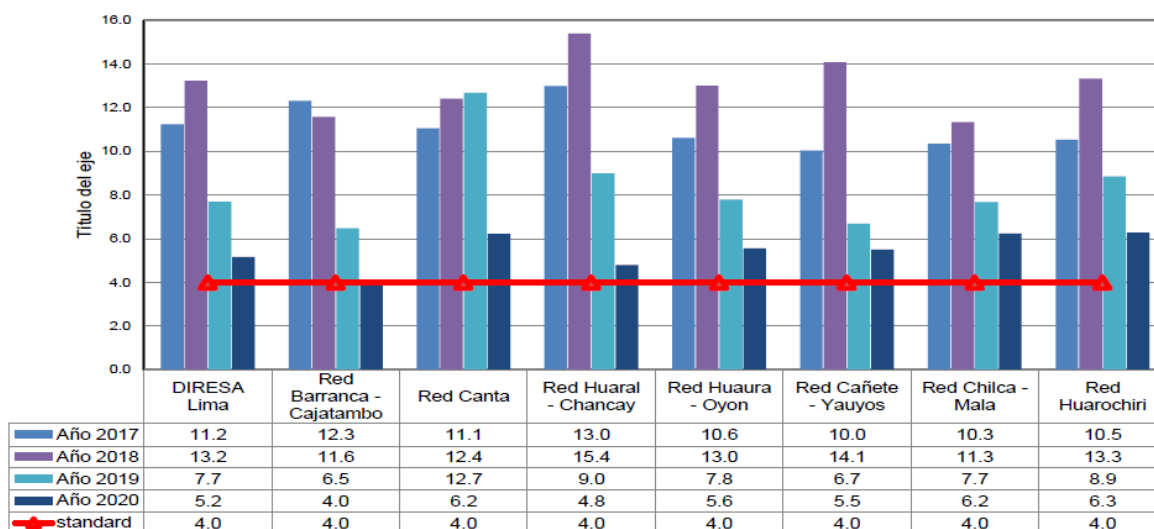
Desde una perspectiva de demanda asistencial, el ASIS 2021 revela una intensidad de uso de 13.2 atenciones por usuario al año, un indicador inusualmente elevado que evidencia la saturación del sistema. Esta cifra refleja que el sistema no solo atiende enfermedades agudas, sino que se encuentra sobrecargado por el seguimiento de programas estratégicos y la atención de enfermedades crónicas no transmisibles. La oferta de salud, sin embargo, es inversamente proporcional a esta necesidad: la red asistencial de Lima Provincia padece de una especie de “atomización” en su nivel resolutorio, donde el 44.5% de sus establecimientos de salud pertenecen a la categoría I-1 (puestos de salud). Esta debilidad estructural del primer nivel de atención genera un efecto de “hospital-centrismo”, forzado, obligando a los hospitales de Huaral y Chancay a absorber consultas de baja complejidad, restando recursos y espacio para la atención de emergencias y cirugías especializadas.

Distribución de Establecimientos de Salud según categorización, DIRESA Lima, 2020

IPRESS POR REDES Y NIVELES DE COMPLEJIDAD.							
RED DE SALUD/ HOSPITAL	PUESTOS DE SALUD		CENTROS DE SALUD		HOSPITALES		TOTAL
	I-1	I-2	I-3	I-4	II-1	II-2	
Red Barranca Cajatambo	23	19	5		1	1	49
Red Huaura Oyón	24	22	11			1	58
Red Huaral Chancay	23	16	12			2	53
Red Huarochiri	34	23	9	2	1		69
Red Cañete Yauyos	19	24	9	2		1	55
Red Chilca Mala	6	16	3	1			26
Red Canta	15	1	2				18
<b>TOTAL</b>	<b>146</b>	<b>119</b>	<b>51</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>328</b>

Fuente: DIRESA LIMA (2021, p. 86)

Extensión de uso por Redes de Salud 2017 – 2020. DIRESA LIMA



Fuente: DIRESA LIMA (2021, p. 91)

A nivel epidemiológico, la región enfrenta desafíos severos, por ejemplo, se registra una transición hacia una enfermedades degenerativas, con un alta prevalencia de tumores malignos

e insuficiencia renal, que requieren unidades de cuidados intensivos (UCI) y servicios de hemodiálisis que la infraestructura actual no puede ampliar por falta de espacio físico. A esto se suma el factor de riesgo geográfico- vial: la provincia de Huaral se sitúa en el eje de la Carretera Panamericana Norte, tramo donde se concentra el 90% de los accidentes de tránsito de toda la región. Esos eventos traumáticos demandan una capacidad de respuesta inmediata en medicina de emergencia y unidades de trauma-shock que hoy operan al límite de sus capacidades técnicas y estructurales.

Finalmente, es imperativo señalar que el indicador de brecha de infraestructura en Lima Provincias es uno de los más preocupantes del país. El ASIS 2021 advierte que la precariedad de los servicios, sumada a la falta de mantenimiento correctivo por décadas, ha derivado en que centros estratégicos como los hospitales de Chancay y Huaral operen en infraestructuras con riesgos sísmico y colapsos parciales de sistemas de saneamiento. Sin una declaratoria de necesidad pública que priorice la construcción de nuevas plantas físicas, el Estado peruano estaría incumpliendo su deber de garantizar un entorno seguro tanto para el paciente como para el personal asistencial, vulnerando el derecho fundamental a una atención de salud digna y oportuna.

### **Realidad Crítica, riesgo estructural y desafíos estratégicos del Hospital de Chancay y SBS “Dr. Hidalgo Atoche López”**

El Hospital de Chancay y SBS “Dr. Hidalgo Atoche López”, establecimiento estratégico adscrito al Ministerio de Salud y pieza fundamental de la red sanitaria del norte chico de Lima, atraviesa actualmente una crisis de infraestructura sin precedentes que compromete la continuidad de la atención pública. La planta física actual presenta un diagnóstico de colapso estructural y un deterioro severo en sus ambientes asistenciales, con deficiencias críticas en las instalaciones básicas que imposibilitan el cumplimiento de los estándares de bioseguridad y calidad hospitalaria.- Esta situación no constituye únicamente una limitación operativa, sino que configura un riesgo inminente para la vida e integridad física de los pacientes, el personal asistencial y la población usuaria, vulnerando de forma directa el derecho fundamental a la protección de la salud.

La problemática se agudiza ante el incremento exponencial de la demanda asistencial el cual ha superado de manera manifiesta la capacidad operativa de los servicios. Por lo que, la inexistencia de áreas destinadas a la atención médica genera una sobrecarga que repercute en toda la red de salud de la provincia, limitando la capacidad de respuesta frente a emergencias sanitarias comunes. Sin embargo, el escenario se torna aún más complejo debido al impacto del Megapuerto de Chancay. Esta infraestructura de alcance internacional, ha transformado el distrito en un eje logístico e industrial global, provocando un acelerado crecimiento demográfico y una expansión urbana. Por lo que, el flujo de población flotante y permanente, producto de la migración laboral y la instalación de empresas conexas, ha reconfigurado los riesgos sanitarios de la zona.

Hoy, el Hospital de Chancay debe estar preparado para responder no solo a la movilidad regular, sino a contingencias de alta complejidad como accidentes industriales, emergencia portuarias, riesgos ocupaciones de gran escala y siniestros de transporte pesado asociados a la actividad portuaria. No obstante, la precariedad de la infraestructura actual impide que la institución concrete su visión de una “Modelo de Gestión Hospitalaria Moderna”, centrada en la gestión por procesos y tecnología actualizada, tal como se proyecta en sus instrumentos de gestión estratégica<sup>2</sup>.

Por tanto, la construcción de una nueva infraestructura para el Hospital de Chancay no es solo una necesidad asistencial, sino una medida de prevención sanitaria y seguridad nacional.

### **Hospital de Huaral: Consolidación de la Capacidad Resolutiva y Saneamiento Físico- Legal como Factor de Viabilidad**

<sup>2</sup> HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS (2026). Plan Operativo Institucional 2026, Oficina de Planeamiento Estratégico. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/hchancay/informes-publicaciones/7593209-plan-operativo-institucional-poi-2026>

La necesidad de una nueva infraestructura para el Hospital de Huaral trasciende la demanda asistencia ordinaria; se fundamenta en la exigencia de actualizar la capacidad resolutoria del sistema sanitario provincial frente a un cambio estructural en el perfil epidemiológico de la zona. La infraestructura actual, ha alcanzado un punto de inflexión donde las limitaciones físicas impiden la implementación de servicios especializados de alta complejidad que la región requiere inmediatamente. Esta brecha entre la capacidad física instalada y las metas institucionales de salud pública, genera una vulnerabilidad que solo puede ser resuelta mediante la ejecución de un proyecto integral de inversión pública.

Un factor determinante que otorga una ventaja comparativa y viabilidad inmediata a esta iniciativa legislativa es el avance sustantivo en el saneamiento físico-legal del terreno destinado a la obra. El Gobierno Regional de Lima, ha concretado la afectación en uso de un predio estratégico con una extensión de 39,853.69 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 20001817 (Asiento D00001, Título N° 2025-03864516) de la Oficina Registral de Huaral. Contar con una superficie de casi cuatro hectáreas con seguridad jurídica no solo asegura disponibilidad física para el despliegue de una infraestructura moderna, sino que permite el Poder Ejecutivo iniciar etapas de formulación y financiamiento sin las barreras administrativas que suelen dilatar este tipo de proyectos de inversión.

Asimismo, la urgencia de este proyecto se sustenta en los objetivos estratégicos definidos en el Plan Operativo Institucional (POI) del Hospital de Huaral<sup>3</sup>. Los instrumentos de gestión institucional priorizan actividades de alta sensibilidad social, tales como el tamizaje para detectar trastornos mentales y del comportamiento en niños y adolescentes, así como el tratamiento especializado de personas afectadas por problemas de salud mental y enfermedades crónicas. Sin embargo, la materialización de estas metas, se encuentra actualmente restringida por una infraestructura que no fue concebida para la medicina especializada contemporánea.

Por lo expuesto, la declaratoria de interés nacional resulta indispensable para alinear los esfuerzos del Gobierno Regional de Lima y del Ministerio de Salud, garantizando que el saneamiento físico-legal ya obtenido se traduzca en una infraestructura hospitalaria capaz de absorber la complejidad asistencial que el eje estratégica del norte chico demanda, cumpliendo así con el mandato constitucional de garantizar un servicio de salud digno y eficiente.

## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 32466, Ley que declara de interés nacional la implementación y mejoramiento de establecimientos de servicios de salud en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.
- Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

## III. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA

El sustento jurídico de la presente propuesta garantiza su armonía con el sistema legal, toda vez que se proyecta como un instrumento de impulso para la materialización de derechos prestacionales que requieren soporte físico y técnicos. La aprobación de esta norma, no supone

<sup>3</sup> HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD (2024). Plan Operativo Institucional 2025. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/hhsbs/informes-publicaciones/6420918-plan-operativo-institucional-2025>

la derogación de preceptos legales ni genera antinomias jurídicas; por el contrario, optimiza la aplicación de las leyes de organización del Estado y de gestión de infraestructura en favor de la salud pública regional:

- **Constitución Política del Perú:** La propuesta encuentra su raíz en los artículo 7 y 9, que imponen al Estado la obligación de conducir la política nacional de salud y garantizar el acceso a servicios adecuados. En términos constitucionales, la carencia de infraestructura hospitalaria constituye una barrera física para el ejercicio del derecho a la salud; por ello, esta iniciativa dota de contenido práctico al mandato constitucional al priorizar la edificación de centros asistenciales en zonas de vulnerabilidad estructural.
- **Ley N° 26842, Ley General de Salud:** La iniciativa se inserta en el marco de la salud entendida como un bien pública de interés nacional. Al declarar la necesidad pública de estos hospitales, se refuerza el deber del Estado de adoptar medidas de prevención frente a riesgos colectivos, considerando que una infraestructura hospitalaria colapsada representada un peligro sanitario que la Ley General de Salud obliga a mitigar durante la modernización y equipamiento constante.
- **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:** La norma operativiza las competencias regionales en materia de desarrollo social y salud. En otras palabras, permite que el Gobierno Regional de Lima ejerza plenamente su facultad de administrar y ejecutar proyectos de inversión pública en su territorio, alineando la planificación regional con la necesidad de fortalecer la capacidad resolutoria de las provincias frente a la demanda creciente del norte chico de Lima.
- **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:** Esta propuesta facilita la rectoría técnica del Ministerio de Salud (MINSU), al establecer un mandato de coordinación interinstitucional para la viabilidad presupuestal y técnica de los proyectos. En ese sentido, no altera las funciones del Ejecutivo, sino que las orienta hacia la solución de brechas específicas de infraestructura que han sido identificadas como críticas por el sector.
- **Ley N° 32466, Ley que declara de interés nacional la implementación y mejoramiento de establecimientos de servicios de salud en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes:** Esta iniciativa guarda coherencia con el precedente establecido por esta disposición, reconociendo que es fundamental mejorar los establecimiento de salud en la Región Lima, específicamente aquellos que debido a factores sociodemográficos vienen demandando acciones concretas que permitan responder adecuadamente a los ciudadanos más vulnerables.
- **Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura:** La fórmula legal se vincula estratégicamente con este decreto para asegurar la celeridad en la disponibilidad de los terrenos. Al aplicar los mecanismos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado previstos en el D.L 1192, se garantiza que el saneamiento físico-legal de los predios destinados a los Hospitales de Chancay y Huaral no sufra dilaciones administrativas, permitiendo una ejecución de obra eficiente y transparente.

A modo de conclusión, la presente iniciativa legislativa es jurídicamente viable y necesaria para dinamizar la provisión de bienes y servicios, al actuar como un catalizador para que las disposiciones técnicas sobre gestión de activos y salud pública se ejecuten de manera efectiva en beneficio de la población, asegurando que el crecimiento económico de la zona cuente con un soporte sanitario sólido, seguro y con rango de ley.

#### IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el presente apartado, se busca analizar el costo y beneficio que tendrá para el Estado y los ciudadanos la declaratoria de interés nacional de la construcción y equipamiento de los Hospitales de Chancay SBS y Huaral. Para lo cual, es fundamental tomar en cuenta que una gestión sanitaria oportuna, basada en la modernización de la infraestructura, permite evitar los costos asociados al colapso de los servicios y a la falta de capacidad resolutoria, que no solo condicionan la vida y el desarrollo socioeconómico de la población de la provincia, sino que representan una carga significativa para el presupuesto público ante emergencias masivas o desastres estructurales.

Por un lado, el beneficio central radica en garantizar la seguridad sanitaria de un eje estratégico para el país. Mediante la construcción de estas infraestructuras se promueve de manera activa una red de salud resiliente capaz de responder al incremento demográfico y a los riesgos industriales derivados de la operatividad del Megapuerto de Chancay. Esta visibilización política fomenta que el sistema de salud actúe de manera eficiente, optimizando el uso de predios ya saneados y asegurando que los recursos destinados a la inversión pública se canalicen hacia zonas de riesgos inminente y colapso estructural comprobado.

Grupos Beneficiarios	Beneficios Generales	Beneficios Específicos
<i>Ciudadanía de Chancay y Huaral</i>	Garantizar el ejercicio pleno del derecho fundamental a la salud.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a infraestructura moderna</li> <li>- Diminución de riesgos de accidentes por colapsos estructurales.</li> </ul>
<i>Personal de Salud</i>	Fortalecer la capacidad asistencial y administrativa y la seguridad en el entorno laboral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponibilidad de ambientes técnicamente equipados.</li> <li>- Fortalecimiento de los ejes y principios de gestión Hospitalaria Moderna.</li> </ul>
<i>Sistema de Salud Regional</i>	Optimización y Descentralización de la capacidad resolutoria del sistema sanitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción drástica de la saturación en los hospitales de Lima Metropolitana.</li> <li>- Disminución de las referencias médicas.</li> </ul>
<i>Comunidad en General</i>	Elevar la calidad de vida de la ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora tangible en la respuesta ante emergencias industriales.</li> <li>- Posicionamiento como un eje estable de desarrollo económico e industrial.</li> </ul>

Fuente: Realización propia

Por otro lado, por su naturaleza declarativa, la presente iniciativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público ni vulnera la prohibición de iniciativa de gasto. Al ampararse en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1192 para la transferencia de inmuebles y en la prioridad establecida por la Ley N° 32466, se busca aprovechar la infraestructura técnica y los activos del Estado para viabilizar el proyecto sin que ello implique aumentar el gasto corriente del sector de manera desmedida.

En conclusión, la propuesta genera un beneficio social preventivo de gran escala que parte de posicionar la infraestructura hospitalaria como una herramienta transformadora para la seguridad nacional y regional. Al fomentar la construcción de hospitales modernos en una zona que es motor del comercio exterior, el Estado peruano genera un ahorro significativo a largo plazo, evitando externalidades futuras.

## V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra orientada a priorizar el fortalecimiento de la infraestructura social y la modernización de los servicios de salud pública. Con respecto a la agenda legislativa, responde específicamente al Objetivo II, Equidad y Justicia Social y la Política de Estado 13, Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. Al declarar de interés nacional la construcción y equipamiento de los Hospitales de Chancay y Huaral, se materializa el deber del Estado de descentralizar los servicios especializados y garantizar una atención digna y oportuna, asegurando que el desarrollo estratégico y económico de la zona norte de Lima sea equitativo y esté respaldado por un soporte sanitario sólido para toda la población.

**Lima, 05 de marzo de 2026.**